



Guía de procedimiento

**CERTIFICACIÓN POR LOS SERVICIOS SOCIALES
DE SITUACIONES DE EXCLUSIÓN SOCIAL VINCULADAS
AL INGRESO MÍNIMO VITAL**



INGRESO MÍNIMO VITAL

¿Quiénes son los mediadores sociales del Ingreso Mínimo Vital?

Los servicios sociales y, transitoriamente, las entidades del tercer sector de acción social puedan certificar la existencia de situaciones complejas vinculadas al empadronamiento y unidad de convivencia de los solicitantes del IMV.

La realidad de las personas y colectivos a los que se dirige la prestación hace necesario este mecanismo de colaboración con las entidades locales. El objetivo es agilizar la gestión y facilitar el acceso al IMV a las personas en situación de pobreza y riesgo de exclusión.

¿Qué situaciones se pueden certificar?

Se podrán certificar las siguientes circunstancias:

- Que la persona esté empadronada en un domicilio ficticio.
- Que la persona viva en un domicilio distinto al que consta en el empadronamiento.
- Que la persona sea usuaria de una prestación de servicio residencial de carácter temporal.
- Que la persona conviva en el mismo domicilio con otras personas con las que no tiene ningún vínculo de parentesco.
- Que la persona haya vivido de forma independiente en España durante al menos 3 años (si es menor de 30 años) o durante un año (si es mayor de 30 años).
- Que la persona forme parte de la unidad de convivencia durante, al menos, el año anterior a la presentación de la solicitud.
- Que la persona se encuentre en riesgo de exclusión social.



¿Cómo se acreditan estas situaciones?

Los servicios sociales podrán acreditar aquellas situaciones de las personas a las que tienen identificadas porque se ha realizado con ellas un acompañamiento o intervención y se dispone de datos y valoraciones de sus circunstancias sociales, laborales y económicas.

Igualmente, serán acreditables aquellas situaciones susceptibles de ser verificadas mediante el acompañamiento de los trabajadores sociales municipales y que motiven la apertura de nuevos expedientes a los que se realizará la intervención profesional pertinente.



¿Existe un modelo de acreditación?

Sí. El Instituto Nacional de la Seguridad Social ha elaborado un modelo de acreditación que permitirá normalizar el procedimiento y agilizar la tramitación.

Este certificado se distribuirá a través de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y se pondrá en conocimiento de las corporaciones locales para que lo difundan entre los centros de servicios sociales municipales.

Podéis disponer del modelo de certificación en la página de la Seguridad Social, a través del siguiente **link**: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio>

¿Quién debe acreditar estas situaciones?

Corresponde al trabajador o trabajadora social la emisión del certificado, que tendrá que ser ratificado por el Secretario/a municipal o, en su defecto, el responsable habilitado.

De acuerdo a la normativa vigente y con el objetivo de agilizar los procedimientos de la gestión, la firma de los expedientes se tramitará electrónicamente, siempre que sea posible.

Con el mismo objetivo, se trabaja en la posibilidad de que puedan existir acuerdos con los Ayuntamientos, para que éstos puedan remitir los certificados al órgano gestor directamente y evitar los desplazamientos de los solicitantes.

¿Qué obligaciones comporta la emisión de la acreditación?

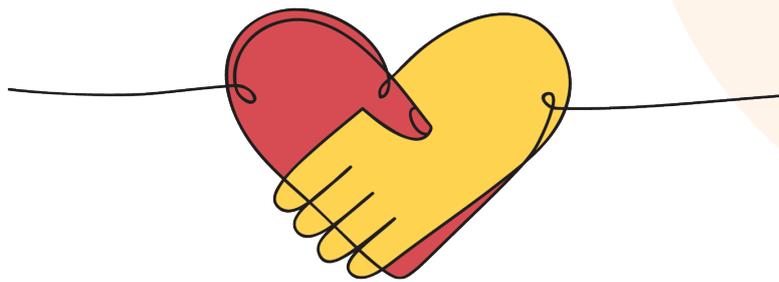
Los servicios sociales colaboradores con el IMV tendrán que reportar al órgano gestor de la prestación (el Instituto Nacional de la Seguridad Social) un certificado anual donde se especifique si las circunstancias acreditadas se mantienen o han sido modificadas, incluidas las acreditaciones del mantenimiento de la situación de riesgo de exclusión social que haya sido certificada con anterioridad.

Los servicios sociales deberán comunicar al órgano gestor cualquier modificación que afecte a la gestión y control de la prestación, dentro del plazo de los treinta días siguientes a que se produzcan.

En el supuesto de personas sin domicilio que estuvieran empadronadas en direcciones postales de los servicios sociales, las notificaciones se realizarán en las sedes de éstas para que sean transmitidas a los interesados. De igual modo, en estos casos, el Ayuntamiento está obligado a comunicar al INSS la modificación o baja del Padrón, dentro del plazo estipulado.

La falta de comunicación en el plazo establecido dará lugar a la suspensión del abono de la prestación, al no acreditarse los requisitos en el plazo temporal previsto en la normativa del ingreso mínimo vital.

El INSS podrá comunicar a los servicios sociales las resoluciones de las prestaciones para la realización de aquellas actividades que tengan encomendadas.



INGRESO MÍNIMO VITAL